

llegando antes no notifica a tiempo el NOR; el tiempo de plancha empezará en el momento en que el buque metanero esté atracado y listo para iniciar la descarga.

5. Otras Plantas: Deberá determinarse el momento de comienzo del tiempo de plancha para el resto de plantas que operen el Sistema Gasista.

6. Conclusión del Tiempo de Plancha: En el caso en que el cargamento no sea descargado en el Tiempo de Plancha Permitido, el titular de la instalación permitirá al buque metanero continuar la ocupación del muelle o atraque hasta completar su descarga y el tiempo de plancha continuará contando a efectos de Demoras.

Se permite extender el Tiempo de Plancha Permitido por cualquier retraso imputable o periodo de tiempo requerido para lo siguiente:

- a) Acción u omisión, del buque metanero o su Capitán;
- b) Cumplimiento del buque metanero de las regulaciones del puerto de descarga;
- c) Descarga lenta por alta temperatura del GNL;
- d) Por retraso debido a condiciones meteorológicas adversas; y
- e) Cualquier otra razón por Fuerza Mayor.

El tiempo de plancha dejará de contar cuando se desconecten los brazos de descarga.

6.8 Medición de descargas de GNL: La cantidad y calidad del GNL descargado se medirá por el titular de la instalación de descarga, con los equipos de medición de acuerdo con los procedimientos que en cada momento sean de aplicación y por lo que se establezca en los Protocolos de Detalle, de acuerdo con la regla operativa de medición de descargas en energía.

El conjunto de comercializadores y consumidores que se autoabastezcan, que eventualmente compartiesen un cargamento, podrán designar un Inspector Independiente de acuerdo con su suministrador para supervisar y verificar las mediciones, muestreo y análisis del GNL descargado. El coste de esta inspección será asumido por las compañías que compartiesen dicho cargamento.

6.9 Demoras: Si la descarga del cargamento no ha sido completada por causas ajenas al buque metanero o a su capitán, dentro del Tiempo Permitido de Plancha, el titular de la planta deberá pagar demoras según la siguiente tabla de precios por día:

- a) Para buques de hasta 60.000 m³ de capacidad bruta: A1 US\$/día.
- b) Para buques con capacidad bruta entre 60.000 y 110.000 m³: A2 US\$/día.
- c) Para buques con capacidad superior a 110.000 m³: A3 US\$/día.

Si, como resultado de cualquier retraso atribuible a la acción u omisión del buque metanero o su capitán, la descarga del cargamento en el puerto de descarga utiliza un tiempo de plancha superior al Tiempo Permitido de Plancha, y a consecuencia de ello, otro buque no puede acceder a las Instalaciones a su llegada al puerto de descarga dentro de su Fecha Descarga Programada, se pagará al titular de las instalaciones, una vez convenientemente justificada la anterior circunstancia, demoras según la siguiente tabla de precios por día:

- a) Para buques de hasta 60.000 m³ de capacidad bruta: A1 US\$/día.
- b) Para buques con capacidad bruta entre 60.000 y 110.000 m³: A2 US\$/día.
- c) Para buques con capacidad superior a 110.000 m³: A3 US\$/día.

En cualquiera de los casos anteriores se realizará una prorratea para periodos inferiores a un día.

Los precios anteriores serán actualizados en cada año de aplicación, en función del incremento medio anual de precios recogidos en la OECD «Europe Consumer Prices Index», publicado por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, en su boletín mensual.

Tanto en caso como en otro, las demoras serán pagadas a los veinte (20) días de recibir la factura; en caso de falta de pago dentro del plazo establecido, la parte deudora vendrá obligada a pagar a la parte acreedora un interés de demora equivalente al «USD LIBOR» a tres meses incrementado en tres puntos, calculado desde el día siguiente al vencimiento del pago.

Toda reclamación por demoras se considerará sin efecto si se presenta con documentación fehaciente pasados 90 días naturales después de finalizada la descarga.

Demoras:

A continuación se adjuntan los valores monetarios a los que se hace referencia como A1, A2, A3 en el apartado III.6.9 Demoras, del Procedimiento Operativo de Actividades Logísticas de Descargas de GNL.

A1) Para buques de hasta 60.000 m³ de capacidad bruta: 26.000 US\$/ día.

A2) Para buques con capacidad bruta entre 60.000 y 110.000 m³: 45.000 US\$/ día.

A3) Para buques con capacidad superior a 110.000 m³: 65.000 US\$/ día.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6004 *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/572/2006, de 28 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, regulador del sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que exigen una formación mínima de tres años de duración en lo que afecta a las profesiones cuya relación corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

Advertido error por omisión en la Orden PRE/572/2006, de 28 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, regulador del sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que exigen una formación mínima de tres años de duración en lo que afecta a las profesiones cuya relación corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 53, de 3 de marzo, se procede a su subsanación, mediante la publicación del anexo.

«Solicitud del derecho al ejercicio de la profesión» a que se refiere el artículo tercero. Iniciación del procedimiento de la referida Orden.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

SEP SOLICITUD DEL DERECHO AL EJERCICIO DE LA PROFESION

Profesión regulada en el estado de origen Profesión no regulada en el estado de origen

(Registro de entrada)

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Rellene con una la opción correcta)

Nombre y apellidos		
<input type="text"/>		
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Nacionalidad	Nº Documento nacional de identidad o pasaporte	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
a los efectos de notificación, el interesado señala como medio preferente:		
<input type="checkbox"/> Fax nº: <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Servicio postal : <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Mensajería : <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Otros (indíquense) : <input type="text"/>		
y como lugar :		
Primer domicilio de notificación	<input type="checkbox"/> Domicilio particular	<input type="checkbox"/> Domicilio laboral <input type="checkbox"/> Otros (indíquense) <input type="checkbox"/>
Avda. , calle o plaza	Localidad	Código postal nº
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Pais	Teléfono nº
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo domicilio de notificación	<input type="checkbox"/> Domicilio particular	<input type="checkbox"/> Domicilio laboral <input type="checkbox"/> Otros (indíquense) <input type="checkbox"/>
Avda. , calle o plaza	Localidad	Código postal nº
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Pais	Teléfono nº
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Rellene con una la opción correcta)

SOLICITUD DE:	<input type="checkbox"/> FÍSICO	<input type="checkbox"/> INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL
	<input type="checkbox"/> QUÍMICO	<input type="checkbox"/> INGENIERO TÉCNICO DE MINAS
Reconocimiento del derecho al ejercicio de la profesión de:	<input type="checkbox"/> INGENIERO INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> INGENIERO TÉCNICO NAVAL
	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE MINAS	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN
	<input type="checkbox"/> INGENIERO NAVAL	<input type="checkbox"/> INGENIERO TÉC. TELECOMUNICACIÓN
Título		<input type="checkbox"/> TÉCNICO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS
<input type="text"/>		
Obtenido en (universidad)		País:
<input type="text"/>		<input type="text"/>
y en el ejercicio de <input type="text"/> años de duración en el curso de los diez últimos años en el Estado de		<input type="text"/>
A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:		
DOCUMENTOS PRECEPTIVOS		OTROS DOCUMENTOS
<input type="checkbox"/> Título o diploma de formación académica de nivel superior y título profesional en su caso. <input type="checkbox"/> Certificación académica de los estudios realizados. <input type="checkbox"/> Currículum profesional, en su caso. <input type="checkbox"/> Documento de identidad o pasaporte, en su defecto documento acreditativo de su nacionalidad.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Los documentos expedidos por el Estado miembro de origen deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial al castellano, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, que regula el sistema general de reconocimientos de títulos de enseñanza superior nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración (Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 280 de 22 de noviembre de 1991)		
Lugar y fecha	Firma	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	